



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00193-2020-PRODUCE/DGAAMPA

30/12/2020

VISTOS, el escrito con Registro Nº 00094136-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, presentado por la empresa **CONGELADOS PERUANA DEL PACÍFICO S.A.** con RUC Nº 20508824115; así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2019-PRODUCE, manifiesta que son obligaciones del titular de las actividades pesqueras o acuícolas, en adelante el titular, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, entre otras, someter a la evaluación de la autoridad competente los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios y las modificaciones, u otros actos o procedimientos administrativos vinculados para su aprobación;

Que, el literal j) del artículo 91 del Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas es la encargada de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos pesqueros y acuícolas, en el marco normativo vigente. Asimismo, el literal h) del artículo 93 del mismo cuerpo normativo indica que, la Dirección de Gestión Ambiental es la encargada de evaluar las solicitudes para la clasificación y/o evaluación de los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental de los proyectos y/o actividades pesqueras y acuícolas, en el marco de la normativa vigente;

Que, a través del escrito con Registro Nº 00094136-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, la empresa **CONGELADOS PERUANA DEL PACÍFICO S.A.** con RUC Nº 20508824115

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: UFJWGYXZ

EL PERÚ PRIMERO

solicita la aprobación del proyecto denominado: "Modificación por impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd de la planta de congelado de recursos hidrobiológicos con una capacidad de 47.6 t/día, ubicada en Av. Industrial s/n, parcela B, Zona industrial de Caleta Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua"; instrumento que fue elaborado por la consultora ambiental DELPHOS QUALITY INGENIEROS S.A.C. consultora inscrita en el Registro de Consultoras de los Subsectores Pesca y Acuicultura;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura señala que cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos. La solicitud debe ser presentada por el Titular a la Autoridad Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas acciones, a efectos de incorporar en el estudio ambiental o PAMA las modificaciones que correspondan;

Que, en efecto mediante el Certificado Ambiental N° 004-2008-PRODUCE/DIGAAP de fecha 10 de enero de 2008 el Estudio de Impacto Ambiental-EIA del proyecto de ampliación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos de capacidad de 15 t/día a una capacidad proyectada de 47.6 t/día, ubicado en la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua presentado por la empresa CONSORCIO AGROMAR S.A.C., obtuvo Calificación Favorable. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 621-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de octubre del 2011, se resuelve otorgar a la empresa CONGELADOS PERUANA DEL PACÍFICO S.A. la licencia para la operación de una planta de congelado de productos hidrobiológicos, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Zona Industrial de la Caleta Cata Catas, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con una capacidad instalada de congelado de 47.6 t/día;

Que, estando a ello el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura señala que los requisitos para la presentación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente Reglamento, con excepción de los datos registrados en SUNARP y el número de documento que otorga la Reserva de Área Acuática, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44;

Que, el artículo 24 del del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, prescribe los siguientes requisitos: a) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión. b) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

Que, en ese sentido mediante Informe N° 00000050-2020-Hhidalgo de fecha 03 de agosto de 2020 se concluye que la administrada ha cumplido con subsanar la observación legal comunicada mediante el Oficio N° 00000122-2020-PRODUCE/DGAAMPA. Del mismo modo,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UFJWGYXZ

EL PERÚ PRIMERO

mediante Informe N° 00000040-2020-Aore de fecha 30 de diciembre de 2020, en el numeral 5.1 la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM) concluye que la administrada, ha cumplido con subsanar en su totalidad con las observaciones técnicas, advertidas por esta Dirección General (Página 1 al 9 del adjunto N° 00094136-2019-1 Absolución de Observaciones Técnico Ambientales-Produce 10.03.2020);

Que, además en concordancia con el artículo 53 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 28 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, la autoridad competente, en el presente caso DGAAMPA, podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y sus modificatorias;

Que, para la evaluación del presente instrumento mediante Oficio N° 1117-2019-PRODUCE/DGAAMPA-Digam de fecha 22 de octubre de 2019, Oficio N° 614-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de julio de 2020, y Oficio N° 1013-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de octubre de 2020, se requirió la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA). Del mismo modo, mediante Oficio N° 1124-2019-PRODUCE/DGAAMPA-Digam de fecha 22 de octubre de 2019, Oficio N° 615-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 17 de julio de 2020, y Oficio N° 1012-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 29 de octubre de 2020, se solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) opinión técnica referente a la Modificación del IGA presentado por la administrada;

Que, al respecto a través del Registro N° 00093164-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) remite el Oficio N° 2248-2020-ANA-DCERH mediante el cual emite opinión favorable al instrumento de gestión ambiental, sustentado en el Informe Técnico N° 1548-2020-ANA-DCERH, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua. Por su parte, a través del Registro N° 00084114-2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) remite el Oficio N° 1081/23, mediante el cual emite opinión favorable, sustentado en el Informe Técnico N° 121-2020-DICAPI/DIRAMA/DPAA-LNMV, al IGA del asunto;

Que, del mismo modo, en el numeral VII. Conclusiones y Recomendaciones del Informe N° 00000040-2020-Aore de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAM) manifiesta lo siguiente: "7.1) La administrada, cumplió con subsanar totalmente las observaciones técnicas advertidas a la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd, presentado mediante escrito de adjunto N° 00094136-2019-1. Además, cuenta con opinión técnica favorable de la DICAPI y de la ANA. 7.2) En tal sentido, se recomienda técnicamente aprobar la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del EIA-sd de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 47.6 t/día, presentado por la empresa CONGELADOS PERUANA DEL PACIFICO S.A., ubicada en Zona Industrial de la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua (...);"

Que, el artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura señala que, la autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: UFJWGYXZ

EL PERÚ PRIMERO

Que, atendiendo a los fundamentos incorporados en la presente Resolución, en concordancia con el Informe N° 00000040-2020-Aore de fecha 30 de diciembre de 2020, el Informe N° 00000131-2020-hhidalgo de fecha 30 de diciembre de 2020, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **CONGELADOS PERUANA DEL PACÍFICO S.A** la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) de la planta de congelado de productos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 47.6 t/día”, ubicada en Zona Industrial de la Caleta Cata Cata, distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; instrumento presentado a través del Registro N° 00094136-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo denominado: “COMPROMISOS AMBIENTALES ASUMIDOS POR LA EMPRESA CONGELADOS PERUANA DEL PACIFICO S.A.” el cual contiene las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el referido instrumento de gestión ambiental.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: UFJWGYXZ

EL PERÚ PRIMERO